

INVITACIÓN ABIERTA No. 002 de 2019

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Contratar la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada integral para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del P.A.R.I.S.S. o que se encuentren bajo su custodia o administración, ubicados en diferentes lugares del país, en virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

En cumplimiento del cronograma de actividades establecido, el Patrimonio Autónomo de Remanentes P.A.R.I.S.S., procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Invitación Abierta No. 002 de 2019, en el orden en que fueron allegadas:

Observaciones:

1. Observante José Vicente Carrillo Reyes, de la empresa Seguridad Superior Ltda. (observaciones remitidas por correo electrónico el 20 de agosto de 2019, a las 11:53 am)

1.1. Observación No. 1

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACION Nro. 1

Los términos de referencia para los indicadores financieros establecen:

3. Índice De Endeudamiento. Pasivo Total dividido por el Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del oferente.

El oferente deberá acreditar un Índice de Endeudamiento MENOR O IGUAL AL TREINTA POR CIENTO (30%).

(...)

Solicitamos amablemente a la entidad modifique el indicador de endeudamiento y se establezca a menor o igual a 0.40.

Esto dado que, se permitiría la pluralidad de oferentes la cual se busca con el tipo de proceso que adelanta el PAR, lo cual se ve afectado con el indicador de endeudamiento establecido actualmente por la entidad.

Ahora bien, es importante mencionar que los índices financieros de la mayoría de empresas estables y con mas de 5 años en el ejercicio real de la prestación de servicios de vigilancia no tienden a tener un nivel de endeudamiento menos a 0.40, esto por los compromisos que se adquieren en pro de la prestación de los servicios de vigilancia, mas cuando la forma de pago de los clientes en el sector público, mixto, es 30 días después de la prestación de los servicios, y en algunos clientes asciende a la cantidad de 90 días para el pago.

Lo anterior decanta en la necesidad de la utilización de los créditos para cumplir con las obligaciones patronales y con los acreedores, por lo cual un nivel de endeudamiento igual o menor a 0.30, resulta improcedente para una empresa estable en el mercado.

Posición del PAR: Se resolverá de manera conjunta con la siguiente observación.

1.2. Observación No. 2

Se copia un extracto de la observación:

hayan cerrado o estén en curso desde el 1° de enero de 2019, encontrando que las entidades licitantes exigieron los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional:

Entidad u organismo contratante	Valor del proceso (\$)	Índice de liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Capital de trabajo	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (Proceso No. FDLBU-SASI-134-2019)	304.912.308	1,89	57%	3	100% del presupuesto	6%	4%
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE BOGOTÁ D.C. (Proceso IDT-LP-001-2019)	243.013.581	1,4	60%	0	\$141.000.000	7%	3%
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL CLUB MILITAR (Proceso No. SAMC.247-2019)	386.294.364	1,5	60%	3	No exigido	10%	4%
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (Proceso No. SAMC-009-2019)	410.673.312	1	70%	2	100% del presupuesto	10%	5%
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Proceso No. VJ-VAF-SA-001-2019)	334.743.056	1,5	70%	1	No exigido	Positivo	Positivo
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (Proceso No. LP-IDPAC-001-2019)	396.494.913	1,45	50%	5,61	No exigido	7%	7%
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (Proceso No. SA 080)	305.023.900,5	0,98	63%	0,96	No exigido	6%	6%

En razón a lo anterior, el Patrimonio Autónomo realizó un promedio de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y obtuvo los siguientes resultados, que serán finalmente los establecidos para el presente proceso de Invitación Abierta mediante Adenda:

Índice de liquidez	Igual o mayor a 1,4
Nivel de endeudamiento	Máximo 61%
Razón de cobertura de intereses	Igual o mayor a 2,2
Rentabilidad del patrimonio	Igual o mayor a 7%
Rentabilidad del activo	Igual o mayor a 4%

No se exigirá el indicador de capital de trabajo, porque no hubo una muestra representativa que le permita al P.A.R.I.S.S. obtener datos objetivos.

1.3. Observación No. 3

Se copia un extracto de la observación:

OBSERVACION Nro. 2

Los términos de referencia para los indicadores financieros establecen:

- **Rentabilidad del Activo:** Utilidad operacional dividida por el activo total, el cual mide el rendimiento generado por los activos de una empresa.

El oferente deberá acreditar una Rentabilidad del Activo MAYOR O IGUAL AL CERO PUNTO TREINTA 0,30.

(...)

Solicitamos amablemente a la entidad modifique el indicador de rentabilidad del activo y se establezca a mayor o igual a 0.25.

Esto dado que, se permitiría la pluralidad de oferentes la cual se busca con el tipo de proceso que adelanta el PAR, lo cual se ve afectado con el indicador de rentabilidad del activo, establecido actualmente por la entidad.

Es importante determinar que estudios realizados por entidades como Colombia Compra Eficiente, la cual es la entidad competente y con el mayor índice de compra del país, determino en un estudio estadístico:

Posición del PAR:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por lo que la capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo del proceso contractual, el Patrimonio Autónomo debe establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas que considera pueden llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba.

Así, las cosas, se considera que las condiciones y exigencias establecidas en la invitación en cuanto a la acreditación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional deben ser objeto de ajuste.

Con tal propósito, el Patrimonio Autónomo reexaminó los indicadores inicialmente exigidos y realizó un rastreo en el SECOP II de procesos de contratación de los mismos servicios, esto es, de vigilancia y seguridad privada, de valores similares o cercanos al presupuesto de la presente contratación, de entidades cuya sede principal sea la ciudad de Bogotá y que se

OBSERVACION Nro. 3

Los términos de referencia para los indicadores financieros establecen:

En caso de consorcio o unión temporal se debe tener en cuenta que se realizará la medición de los indicadores de manera independiente para cada uno de los miembros del grupo. Si la verificación da como resultado NO CUMPLE, la propuesta no quedará habilitada.

Este aspecto no dará puntaje, habilitará o inhabilitará la oferta.

(...)

Solicitamos a la entidad, modificar la forma de acreditación de los indicadores financieros en caso de UT, y se adecue o tome el modelo establecido y utilizado por Colombia Compra Eficiente, y por todas las entidades públicas, además de la gran cantidad de las entidades de régimen mixto.

Posición del PAR: NO PROCEDE

La referencia a la forma de calcular los indicadores exigidos, citada por el observante, corresponde a un error formal del PAR en los Términos de Referencia, en tanto que según los numerales 3.2 y 3.8 de los mismos, no se admite propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales. En consecuencia, el PAR suprimirá el párrafo respectivo, a través de Adenda.

1.4. Observación No. 4

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACION Nro. 4

El numeral 3.5.3.5 solicita:

3.5.3.5. Certificado de afiliación a la red de apoyo de la Policía Nacional:

El proponente deberá aportar con su propuesta el certificado de afiliación de la empresa, a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, de que trata el artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto No. 1070 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, cuya fecha de expedición no debe superar el término de noventa (90) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección. Dicha afiliación deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

(...)

Solicitamos a la entidad elimine este numeral, toda vez que las certificaciones de redes de apoyo ya no son expedidas por la Policía Nacional, de conformidad y en cumplimiento de pronunciamiento de tribunal administrativo y tal y como lo certifica la misma Policía Nacional:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

No. S-2019- 251757 - MEBOG / PRECI 29.25

Bogotá DC., 02 de julio 2019

Señora
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI
Representante Legal – VIGIL LTDA.
Calle 89A 20 35
Bogotá DC.

Asunto: respuesta solicitud Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana MEBOG

En atención a su solicitud realizada el día 07 de junio de 2019 con radicado E-065303-MEBOG de manera atenta me permito informar que mediante comunicado oficial No S-2019-015126-DISEC de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, ~~no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR - PR - 0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana)~~, hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,

Teniente, SANDRA VIVIANA MONSALVE ROJAS
Jefe Oficina Prevención y Educación Ciudadana MEBOG (E)

Posición del PAR: PROCEDE PARCIALMENTE

El Consejo de Estado, al resolver en segunda instancia una acción de cumplimiento interpuesta contra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional, emitió la sentencia del 28 de marzo de 2019, Exp. 25000-23-41-000-2018-00867-01(ACU), C.P. Alberto Yepes Barreiro, en la que se lee lo siguiente:

“En el caso concreto, la Policía Nacional está requiriendo una serie de certificaciones para el ejercicio de la actividad de vigilancia y seguridad privada,

los cuales son: a) Código 1PR-PF-001: *"prevención - Vincular servicios de vigilancia y seguridad privada a la red de apoyo y seguridad ciudadana"*; b) código 1PR-FR-0001: *"vincular servicios de vigilancia y seguridad privada a la red de apoyo y seguridad ciudadana"* - *"acta de vinculación a la red de apoyo y seguridad ciudadana"*; c) código 1PR-FR-0002: *"vincular servicios de vigilancia y seguridad privada a la red de apoyo y seguridad ciudadana"* - *"certificado de evaluación de la red de apoyo y solidaridad ciudadana"*; d) código 1PR-FR-0003: *"vincular servicios de vigilancia y seguridad privada a la red de apoyo y seguridad ciudadana"* - *"certificado de operación puesto de vigilancia y seguridad privada"*; e) código 1PR-FR-0005: *"vincular servicios de vigilancia y seguridad privada a la red de apoyo y seguridad ciudadana"* - *"certificado de operación puesto de vigilancia y seguridad privada"*; f) código 1PR-FR-0004: *"vincular servicios de vigilancia y seguridad privada a la red de apoyo y seguridad ciudadana"* - *"vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana"*; g) código 1PR-FR-0007: *"conformar y fortalecer red de apoyo de comunicaciones"* - *"acta de vinculación a la red de apoyo y comunicaciones"*; y h) código 1PR-FR-0007: *"conformar y fortalecer red de apoyo y comunicaciones"* - *"solicitud de vinculación a la red de apoyo y comunicaciones para empresas"*. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 2° y 3° del Decreto 3222 del 27 de diciembre de 2012 *"por la cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones"*, y a las normas que lo desarrollan.

De acuerdo con lo anterior, la Policía Nacional no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto de las certificaciones antes referidas, toda vez que como está acreditado en el expediente el Departamento Administrativo de la Función Pública en Oficio No. 20185010124011 del 17 de mayo de 2018 (folios 111 a 113), manifestó que una vez validada la información registrada por la Policía Nacional en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, no existe ningún trámite o trámites asociados a la vinculación de la red de apoyo de la Policía Nacional.

En efecto, si bien la accionada alude que ha tomado todas las acciones fácticas y jurídicas para dar cumplimiento a la labor jurídica, lo cierto es que no acreditó que los trámites asociados a la vinculación de la red de apoyo de la Policía Nacional se encuentran registrados en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT.

En consecuencia, para la Sala se debe confirmarse la decisión de primera

instancia porque se está frente a un mandato imperativo e inobjetable incumplido por parte de la Policía Nacional sin que sea justificación suficiente el argumento de la demandada en la impugnación, toda vez que no se encuentra probado que todos los trámites asociados a la vinculación de la red de apoyo de la Policía Nacional están registrados en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT."

Como puede verse, la decisión judicial obliga a la Policía Nacional a registrar los trámites asociados a la vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional al Sistema Único de Información de Trámites – SUIT de que trata el artículo 40 del Decreto Ley 019 de 2012; sin embargo, ello no implica que las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana hayan desaparecido de la normativa que rige los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tanto que los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto No. 1070 de 2015 se ocupan de regular dicho sistema de cooperación.

En otras palabras, lo que debe ser objeto de modificación en los Términos de Referencia, no es la vinculación en sí, sino la forma de demostrar el cumplimiento de dicha vinculación. En atención a lo anterior, los Términos serán objeto de modificación mediante Adenda, en el sentido de permitir que los oferentes certifiquen bajo la gravedad de juramento, que cuentan con los canales de comunicación que cumplen con la finalidad descrita en el artículo 2.6.1.1.5.2 *ibidem*, a cuyo tenor, *"se entiende por Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto-ley 356 de 1994."* (Subrayas extratextuales).

Por consiguiente, mediante Adenda, el PAR modificará el numeral 3.5.3.5 de los Términos de Referencia.

1.5. Observación No. 5

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACION Nro. 5

El numeral 3.5.3.8 establece:

3.5.3.8. Certificaciones:

Expedidas por el representante legal de la sociedad las cuales se entienden presentadas bajo gravedad de juramento.

- a) De prestación de servicio en todos los puestos requeridos por el P.A.R.I.S.S. en el numeral 5 del presente documento "Alcance del Objeto".
- b) Del suministro de supervisores en Bogotá y Cali.
- c) De asignación de un coordinador de contrato sin costo adicional.
- d) De perfiles: Junto con la oferta deben ser adjuntadas las hojas de vida con los documentos soporte de los perfiles exigidos para cada cargo:
Guardas: Título de bachiller académico, libreta militar, sin antecedentes judiciales, haber aprobado en escuela de vigilancia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia, capacitación en vigilancia y seguridad privada, credencial de vigilante expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
Guarda de atención al público: Título de bachiller académico, con experiencia mínimo de seis (6) meses.

Al respecto nos permitimos preguntar:

¿Cuál es la cantidad de guardas a acreditar dentro de la oferta?

Posición del PAR: PROCEDE PARCIALMENTE

El PAR modificará mediante Adenda los Términos de Referencia, en el sentido de eliminar la obligación de aportar las hojas de vida de los guardas, toda vez que lo que realmente interesa a los efectos de la presente contratación, es que el personal que se vincule cumpla con todos los requisitos y exigencias establecidos en la normativa.

1.6. Observación No. 6

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACION Nro. 6

El numeral 3.5.3.8 establece:

Coordinador:

- Profesional en Derecho y/o áreas administrativas, lo cual se demostrará con diploma, acta de grado, y tarjeta profesional.
- Consultor en Seguridad Privada de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Especialización en áreas de coordinación y/o gerencia, lo cual se demostrará con diploma, acta de grado
- No tener antecedentes judiciales.
- Experiencia mínimo de cinco (5) años en la dirección y/o coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Vinculación mínima de cinco (5) años con la empresa oferente, lo cual se acreditará con la presentación de la planilla de aportes.

(...)

Solicitaríamos a la modifique el tiempo de vinculación del coordinador a igual o mayor a tres (3) años.

Esto toda vez que la cantidad solicitada permite garantizar que el profesional ya cuenta con una estabilidad laboral en la compañía proponente, puesto que, en las modalidades de contratación laboral fijas, ya con tres años de permanencia, el mismo se renueva por mínimo 1 año.

El tal caso, no se pone en riesgo la calidad del personal y profesional y se permite la pluralidad de oferentes.

Posición del PAR: PROCEDE

Se acepta la solicitud efectuada, por lo que mediante Adenda se reducirá el tiempo mínimo de vinculación del Coordinador a la empresa oferente, a tres (3) años.

1.7. Observación No. 7

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACION Nro. 7

El numeral 4.2.1.2 establece:

4.2.1.2. Transporte Supervisión (100Puntos).

El oferente deberá ofrecer y acreditar que cuenta con vehículo de Supervisión que cumpla con las siguientes características:

Tipo de Vehículo transporte	Modelo	Puntos
Campero o Camioneta 4x4	Mínimo 2018	100

Para acreditar el presente requisito deberá presentar tarjeta de propiedad, SOAT y factura de compra del vehículo a nombre del oferente.

El costo del vehículo ofrecido estará a cargo del contratista. El vehículo es soporte de supervisión de la Empresa y no tendrá destinación exclusiva para los servicios objeto de la presente invitación.

¿Es indispensable aportar la factura del vehículo?

Esto toda vez que, la tarjeta de propiedad es el documento legal que acredita la propiedad del vehículo, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Posición del PAR: PROCEDE

Teniendo en cuenta que lo que interesa al PAR es la existencia del vehículo y el modelo, se acepta la observación efectuada. El cambio se verá reflejado en la Adenda respectiva.

1.8. Observación No. 8:

La observación presentada es la siguiente:

4.2.1.3. Certificaciones adicionales de Entidades de Apoyo (100) puntos

Este factor hace relación a la capacidad operativa, administrativa y de reacción. Para ello, el proponente deberá acreditar y anexar las certificaciones que se mencionan a continuación, que son totalmente independientes del requisito habilitante referido a la afiliación a la Red de Apoyo a la Policía Nacional:

- **Certificación Red Nacional de Apoyo en explosivos e incendios y manejo de Incidentes NBQR (Nuclear, Radiológica, Biológica y Química) de la Fiscalía General de la Nación.**

El proponente que presente la certificación mencionada recibirá cincuenta (50) puntos. La certificación deberá estar vigente para la época de cierre de la presente Invitación y deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato.

- **Frente de seguridad empresarial de la DIJIN**

El proponente que presente la certificación mencionada, recibirá diez (50) puntos. La certificación deberá estar vigente para la época de cierre de la presente Invitación y deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato.

(...)

Los términos establecen que la certificación debe estar vigente durante la duración del contrato, el tal caso nos permitimos informar:

Las certificaciones de la fiscalía tienen una vigencia de 3 meses a partir de su expedición, ahora bien, no se vuelven a expedir hasta tanto no se termine su vigencia, por lo tanto si una empresa solicito la expedición del certificado en el mes de agosto, solo podrá tramitar el certificado hasta octubre, por tanto en este mes se renovara.

¿En tal caso como se acredita la vigencia del certificado solicitada en los términos de referencia?

Posición del PAR: PROCEDE PARCIALMENTE

Se aclara que, para aspirar al otorgamiento del puntaje por los criterios de calidad descritos, el proponente debe aportar las certificaciones mencionadas, que deben estar vigentes de manera forzosa para la época de cierre de la presente Invitación. Ahora bien, el futuro contratista que haya ofrecido estos factores ponderables de calidad deberá mantener vigente las certificaciones aportadas durante la ejecución del contrato. Si la Fiscalía General de la Nación retardare la expedición de la renovación, le corresponderá al contratista demostrar su debida diligencia en la solicitud de renovación, aportando al supervisor del contrato la solicitud de renovación de las mismas antes de su vencimiento, informando al PAR de manera inmediata sobre la decisión que tome la Fiscalía General de la Nación sobre dicha solicitud de renovación.

Por otro lado, se aclara que el puntaje a otorgar por el factor de calidad contenido en la segunda viñeta del numeral 4.2.1.3 (Frente de seguridad empresarial de la DIJIN), no es de diez (10) puntos, sino de cincuenta (50) puntos.

2. Observante Laura Camila Chaves Castañeda, de la empresa Fortox (observaciones recibidas con Rad. 201908578 del 20 de agosto de 2019)

2.1. Observación No. 1:

La observación presentada es la siguiente:

1. Con relación al requerimiento de la póliza de RCE, solicitamos evaluar la posibilidad que en caso que la compañía de vigilancia cuente con una póliza de responsabilidad civil por un valor muy superior al solicitado en la invitación se permita incluir a la entidad como uno de los beneficiarios de la póliza con la que ya se cuenta para evitar la expedición de pólizas exclusivas, en caso de aceptación se expide un certificado por parte de la aseguradora indicando que el contrato celebrado se encuentra amparada por la misma.

Posición del PAR: NO PROCEDE

El PAR no accede a la solicitud efectuada. Por su naturaleza, el contrato conlleva riesgos asociados al manejo de armas, al deterioro constante de la seguridad, al suministro de personal calificado de manera permanente en los horarios establecidos en los Términos de Referencia y, en general, a la posible causación de perjuicios por la prestación de los servicios, que tornan necesaria la gestión de dichos riesgos a través de pólizas de seguros específicas que amparen al PAR en caso de materialización de los riesgos.

2.2. Observación No. 2:

La observación presentada es la siguiente:

2. Con relación a la garantía de seriedad se considera necesario se informe el nombre completo y número de NIT del beneficiario de la misma, lo anterior con el fin de evitar inconvenientes en el momento de la emisión de la misma.

Posición del PAR: NO PROCEDE

El numeral 3.6 de los Términos de Referencia establece claramente el nombre del beneficiario y su NIT.

2.3. Observación No. 3:

La observación presentada es la siguiente:

3. Con relación a los indicadores financieros solicitamos muy respetuosamente modificar las cifras requeridas para el indicador de endeudamiento, índice de liquidez y rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del Activo.

Es importante precisar que el Decreto 71 de 2002 Cuantías Mínimas de Patrimonio de los Servicios de Vigilancia establece una CUANTIA MINIMA DE PATRIMONIO para empresas de vigilancia y seguridad privada del 40%, esto quiere decir que el PATRIMONIO debe ser igual o mayor al 40% de los ACTIVOS TOTALES, de donde se deduce en la ecuación contable que el MAXIMO permitido para los PASIVOS TOTALES debe ser el 59.99%. En ese orden de ideas, la misma Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece niveles máximos de endeudamiento del 59,99%.

(...)

Finalmente, se debe tener en cuenta la revisión de los estados financieros del sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada realizada por la Superintendencia de Vigilancia, la cual permite identificar que los indicadores solicitados no son acordes con la media del mercado. Al mantenerse los indicadores como se registran en los términos de referencia se estaría limitando la participación de empresas con trayectoria y reconocimiento que cuentan con infraestructura, proyectos de expansión y la experiencia requerida en la prestación de servicios y que se encuentran además dentro del marco regulatorio establecido por la SVSP. Por tal motivo, muy respetuosamente sugerimos modificar los indicadores financieros y de capacidad organizacional de la siguiente manera:

Índice de Liquidez:	mayor o igual a 1.4
Índice de Endeudamiento:	Menor o Igual a 60
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o Igual a 0.12
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.04

Posición del PAR:

Remitimos a las respuestas brindadas al contestar las observaciones signadas en éste escrito con los números 1.1 y 1.2.

2.4. Observación No. 4:

La observación presentada es la siguiente:

4. Con relación al requisito de permiso de porte y/o tenencia de armas, solicitamos que este requisito sea solicitado únicamente al oferente al que se le adjudique el contrato, lo anterior ya que es un documento confidencial de las empresas de seguridad y con información muy delicada para incluir en una oferta, como lo son seriales de armas, por lo cual sugerimos se requiera carta firmada por el representante legal, en la cual se comprometa a suministrar esta información del armamento asignado al dispositivo, a su vez que cuenta con el permiso de la entidad competente para el uso del armamento.

Posición del PAR: NO PROCEDE

No se acepta la solicitud efectuada. El PAR requiere constatar los permisos de porte y/o tenencia de armas en las condiciones descritas en los Términos de Referencia, *ab initio*, teniendo en cuenta que se trata de un requisito relevante de cara a la naturaleza de los servicios requeridos y al régimen legal aplicable. Sin embargo, con el objeto de evitar la divulgación de información reservada, se realizará una modificación a los Términos a través de Adenda, en el sentido de permitir a los oferentes identificar en su propuesta los documentos que se aporten para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes y que cuenten con reserva legal, para aportarlos de manera separada de los demás. En el evento que el proponente no resulte adjudicatario o que la Invitación se declare desierta o se termine por cualquier razón, el oferente podrá solicitar por escrito al PAR su devolución.

2.5. Observación No. 5:

La observación presentada es la siguiente:

5. Con relación al certificado de red de apoyo de la policía nacional, debido a un fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera del 09 de octubre de 2018 y ratificado por el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-067-01 del 28 de marzo de 2019, la Policía Nacional no está expidiendo por interpretación de la misma Certificaciones de Red de Apoyo. Por lo cual sugerimos se pueda adjuntar en vez de este documento el método de relacionamiento con las autoridades.

Posición del PAR:

Remitimos a la respuesta brindada al contestar la observación signada en éste escrito con el número 1.4.

2.6. Observación No. 6:

La observación presentada es la siguiente:

6. 'Con relación a Certificaciones requeridas en el numeral 3.5.3.8, solicitamos aclarar si estas certificaciones deben ser con relación a clientes a los cuales se presta servicios similares, por lo cual requerimos que esta no limite a que

deben ser firmadas por el representante legal del cliente, solicitamos que permita que sean emitidas por el interventor del contrato o jefe del área a cargo de los servicios de seguridad. A su vez sugerimos se informe la cantidad de certificaciones requeridas y cada una tenga como mínimo dos veces el valor del presupuesto y que no limite a certificaciones con el sector público.

Posición del PAR: NO PROCEDE

El PAR entiende que la observación se realiza frente al numeral 3.5.3.9, que regula las certificaciones de experiencia que deben ser allegadas con la propuesta. A este respecto, se informa que no se accede a las solicitudes elevadas por la empresa observante.

Frente al comentario referido a la persona que firma las certificaciones de experiencia, se considera más adecuado a los efectos de obtener la prueba de la experiencia, que quien suscriba la certificación sea el representante legal de la empresa o entidad usuaria de los servicios, por tener poder dispositivo y de comprometer ante terceros el nombre de dicha empresa; en cuanto a la cantidad de certificaciones solicitadas, los Términos de Referencia son claros en disponer el máximo de certificaciones admisibles; en relación a la petición de incrementar al doble del presupuesto el valor de los contratos a que alude cada certificación, el PAR considera que no se muestra proporcional exigir experiencia basada en la cuantía por los valores sugeridos por el observante, lo que además podría afectar el principio de igualdad y pluralidad de oferentes; y finalmente, respecto a la petición enfocada a que no se restrinja al sector público, se informa que los Términos de Referencia son claros en establecer que de las tres (3) certificaciones exigidas, al menos una (1) debe ser entidad pública.

2.7. Observación No. 7:

La observación presentada es la siguiente:

7. Con relación al requerimiento de hojas de vida, sugerimos que se requiera únicamente una carta de compromiso, firmada por el representante legal, en la cual se comprometa a asignar personal con el mínimo de perfil requerido en los términos de condiciones, lo anterior sustentado en que enviar hojas de vida no garantiza que este será el personal asignado en el dispositivo, ya que si es personal ya contratado en la empresa este se encuentra asignado a otros clientes, y si es personal sin vinculación no hay garantía que se encuentre disponible en el momento de la ejecución del contrato, y es muy posible que por estas condiciones se asigne personal con perfiles diferentes a los requeridos.

Posición del PAR:

Remitimos a la respuesta brindada al contestar la observación signada en éste escrito con el número 1.5.

2.8. Observación No. 8:

La observación presentada es la siguiente:

8. Sugerimos se requiera un plan de capacitación el cual incluya temas de servicio al cliente, el sistema de SST, Derechos humanos y bienestar para el personal que prestara el servicio.

Posición del PAR: NO PROCEDE

No se accede a la petición elevada. El PAR considera que las necesidades que motivan el presente proceso de contratación se satisfacen con las obligaciones y deberes estipulados en los Términos de Referencia y en sus documentos integrantes.

Para la modificación y/o aclaración de los puntos cuyas observaciones fueron procedentes, se procederá a emitir la respectiva adenda que será publicada en la página Web de la entidad.

Cordialmente,



PABLO CESAR YUSTRES MEDINA
Coordinación Jurídica
P.A.R.I.S.S.